

Por Asamblea General Ordinaria, del día 13 de Agosto del 2021,

modificar los ARTICULOS 1°, 2° y 9° DEL ESTATUTO DE "GRUPO ALIMENTICIO

S.A.", y modificar el Punto IV, y el Punto V del ACTA CONSTITUTIVA, el cual

quedara redactado de la siguiente manera:

EDUARDO J. M. LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
R. 19.550 - ROSARIO

GRUPO ALIMENTICIO S.A

ESTATUTO

DENOMINACIÓN. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°. Denominación y Domicilio. La sociedad se denomina **GRUPO ALIMENTICIO S.A.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 2°. Plazo de duración. En término de duración se fija en cincuenta (50) años a contar desde su inicial inscripción en el Registro Público de Comercio.

Artículo 3°. Objeto social. La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, con capitales propios o de terceros, a las siguientes actividades: la producción, fabricación, compra, venta, comercialización, distribución, exportación e importación de harina industrial, productos alimenticios en general y cereales; podrá también dedicarse al acopio de cereales. Para la consecución de su objeto podrá establecer cualquier forma asociativa con terceros, construir uniones transitorias de empresas, jointventures y cualquier otro tipo de emprendimientos legalmente aceptados, pudiendo establecer distribuidores, agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 4°. Capital social. El capital social es de \$12.000.- (pesos doce mil), representado por 120 (ciento veinte) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto y de valor \$ 100.- (pesos cien) cada acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550 y modificatorias.

ACCIONES

EDUARDO J. M. LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
REG. N.º 40 ROSARIO

Artículo 5°. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas, no endosables y con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijarse una participación adicional en las ganancias.

Artículo 6°. Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Artículo 7°. En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550.

Artículo 8°. Limitaciones a la transferencia de acciones:

LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
REG. N.º 40 ROSARIO

La transferencia de acciones de una clase a quienes ya ostentan la calidad de accionistas de esa misma clase es libre.

2) Derecho Preferente de compra.

Un accionista solo podrá transferir o aceptar una oferta para transferir a cualquier persona, o preñar, gravar, constituir usufructo o de cualquier modo restringir la circulación de todas o una parte de sus acciones, siempre que se dé previo cumplimiento a las disposiciones del artículo 194 de la Ley de Sociedades.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9°. La administración de la sociedad estará a cargo del Directorio, integrado por uno a ocho directores titulares, con duración de la representación en sus cargos por tres ejercicios. La Asamblea debe designar suplentes en igual o mayor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. En caso que el Directorio este integrado por más de un miembro, los directores, en su primera sesión deben designar presidente. El Directorio integrado por más de un director, funcionara con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes; en caso de empate, el Presidente contará con la facultad de doble voto para decidir. La Asamblea fija la remuneración del Directorio.

EDUARDO J. M. LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
REG. N° 10 - ROSARIO

Artículo 10°. Los Directores deben depositar, como garantía, en la caja de la sociedad, la suma de \$ 1.000.- (pesos un mil), o su equivalente en títulos o valores públicos, cada uno de ellos.

Artículo 11°. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9° del decreto ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con toda clase de bancos, compañías o entidades financieras o crediticias, oficiales o privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultades de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir demandas o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, o a quien lo reemplace, en su

ESCRIBANO
TITULAR
ROSARIO

FISCALIZACIÓN

Artículo 12°. De acuerdo a lo establecido por el artículo 284, último párrafo, de la Ley 19.550, se prescinde de la sindicatura, pudiendo los socios ejercer el contralor previsto por el artículo 55 de la misma ley. Cuando por aumento del capital resultare excedido el monto revisto por el inciso 2°, del artículo 299, de la Ley 19.550, la Asamblea que así lo resolviere debe designar síndico, sin necesidad de reforma de Estatuto.

ASAMBLEAS

Artículo 13°. Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por la primera parte del artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.

Artículo 14°. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que se traten. La Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto.

EJERCICIO SOCIAL. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

EDUARDO J. M. LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
REG. N° 50 - ROSARIO

Artículo 15°. El ejercicio económico de la sociedad cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias liquidas y realizadas se destinarán a remuneración al Directorio y sindico, si lo hubiera. El saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción.

Artículo 16°. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, si lo hubiere. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

Fernando Guillen
Presidente

Guillermo Herfarth
Director Suplente

ROSARIO 10/12/21
ACTA N° 850 F° 854
FOJA NOTARIAL N° 0340825

EDUARDO J. M. LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
REG. N° 50 - ROSARIO



CERTIFICACION DE FIRMAS o de IMPRESIONES DIGITALES

Ley 6898 Art. 12 y Decreto 1612/95 Art. 10



03408825



S D 03408825
CE TR CU CE OC OC DO CI



1 Rosario, 10 de diciembre de 2021

2 De conformidad con el requerimiento obrante en el acta número 850 ,
3 labrada en la fecha, al folio 854 del Registro de Intervenciones
4 N° 50 , del que soy titular , en mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO,
5 en uso de las atribuciones que me confieren las Leyes y Reglamentaciones
6 vigentes

ARQUE
JLAR
ARIO

CERTIFICO

8 Que el documento que intervengo y consta de 04 fojas, ha sido
9 firmado/estampada impresión digital, en la fecha y en mi presencia por:

10 FERNANDO GUILLEN y GUILLERMO TOMAS HERFARTH (*) _____
11 _____

13 quien/es justifica/n identidad: DNI 14.392.129,y D.N.I. 17.849.780, respectivamente, que he
14 tenido a la vista para este acto, en los términos del inciso "A" del Art.306 CCC., doy fe. _____

15 (*) Presidente y Director Suplente del Directorio de la sociedad "GRUPO ALIMENTICIO" S.A.
16 respectivamente, y con facultades suficientes para este acto, acreditando la existencia de la
17 sociedad con el Acta Constitutiva, instrumentada por documento privado de fecha 28/6/2002,
18 habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 29/09/2003,
19 al Tomo 84 Folio 7209 N° 398 de Estatutos; y el carácter invocado con el Acta de Asamblea de
20 fecha 20/07/2020 y del Acta de Directorio de fecha 05/11/2020, documentación que tengo a la
21 vista para este acto.- Se certifica la firma puesta al pie de transcripción fiel a su original de
22 modificación de Estatuto, de fecha 13/08/2021, todo correspondiente a "GRUPO
23 ALIMENTICIO" S.A.- Se deja constancia que no obstante no constar otorgamiento, las firmas
24 son puestas ante mi y Registro en el día y lugar de la fecha, doy fe.-

EDUARDO J. M. LAMARQUE
ESCRIBANO TITULAR
REG. N° 50 - ROSARIO